

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR 691 de la Dirección General de Aduanas sobre prórroga del plazo de validez de los certificados de admisión individual expedidos para contenedores.

El Convenio Aduanero sobre transporte internacional de mercancías al amparo de Cuadernos TIR (Ginebra, 15 de enero de 1959) dispone la expedición de un certificado de admisión para los contenedores que reúnan las condiciones técnicas previstas en el mismo y la obligación de presentar éstos cada dos años a las autoridades competentes para su revisión y prórroga, si procede, de la admisión.

El rápido desarrollo del transporte en contenedores y la introducción por Orden ministerial de 9 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) de un sistema de aprobación por tipo de construcción en el período de fabricación, han puesto de manifiesto la conveniencia de ampliar el plazo de validez de los certificados de admisión de los contenedores aprobados individualmente, siempre que éstos respondan a las condiciones técnicas exigidas.

A este fin, el Grupo de expertos de problemas aduaneros que afectan al transporte del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa, adoptó el 12 de noviembre de 1971 la Resolución número 32, sobre prórroga del plazo de validez de los certificados de admisión expedidos para los contenedores en aplicación de las disposiciones del Convenio TIR, que ha sido aceptada por nuestro país, y cuyo texto figura como anejo a la presente.

Aun cuando en España no se expiden certificados de admisión para contenedores en virtud del Convenio relativo a los mismos (1956), parece oportuno que se extienda también a los certificados expedidos en otros países en aplicación de dicho Convenio la prórroga del plazo de validez, con lo que se obtendría como resultado un plazo único de validez de los certificados, independientemente del Convenio en que se amparen.

En su virtud, esta Dirección General se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Circular, los servicios de Aduanas admitirán como válidos, durante los tres años siguientes a la fecha de su caducidad, los certificados de admisión expedidos para contenedores en aplicación de las disposiciones del Convenio TIR (1959), bajo reserva de que dichos contenedores sigan respondiendo a las condiciones técnicas que justificaron su aprobación.

2.º A partir de la misma fecha, y bajo las mismas condiciones, los servicios de Aduanas admitirán asimismo como válidos, durante los tres años siguientes a la fecha de su caducidad, los certificados de admisión expedidos para contenedores en aplicación de las disposiciones del Convenio Aduanero relativo a los contenedores (Ginebra, 18 de mayo de 1956).

3.º Lo dispuesto en los dos apartados anteriores será de aplicación incluso aun cuando los contenedores hayan cambiado de propietario con posterioridad a la emisión del certificado. El nombre y dirección de los propietarios de cada contenedor debe figurar en todo caso sobre el contenedor mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—El Director general, Manuel García Comas.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

ANEJO

Prórroga de la validez de los certificados de admisión expedidos para contenedores en aplicación de las disposiciones del Convenio TIR.

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

Adoptada el 12 de noviembre de 1971 por el Grupo de expertos de problemas aduaneros que afectan al transporte

EL GRUPO DE EXPERTOS DE PROBLEMAS ADUANEROS QUE AFECTAN AL TRANSPORTE,

TENIENDO EN CUENTA el rápido desarrollo de los transportes en contenedores,

TENIENDO EN CUENTA su Resolución número 31, que prevé, en el párrafo 20 de su anejo 5, la prórroga tácita, durante tres años, de la validez de los certificados de admisión expedidos en virtud de las disposiciones del Convenio Aduanero relativo a los contenedores (1956),

EN ESPERA de la revisión del Convenio TIR (1959),

RECOMIENDA a los Gobiernos que consideren como válidos, durante los tres años siguientes a la fecha de su caducidad, los certificados de admisión expedidos para contenedores en aplicación de las disposiciones del Convenio TIR (1959), bajo reserva de que dichos contenedores respondan en todo momento a las condiciones técnicas que justificaron su aprobación, e incluso en el caso de que los mismos hayan cambiado de propietario,

RUEGA a los Gobiernos hagan saber al Secretario ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, antes del 1 de marzo de 1971, si pueden aceptar la presente Resolución y, en caso afirmativo, indiquen la fecha de su puesta en práctica.

RUEGA al Secretario ejecutivo que difunda las respuestas recibidas de los Gobiernos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de diciembre de 1972 por la que se complementa lo dispuesto sobre expedición de tarjetas de armas en el artículo 9.º del Decreto 2122/1972, de 21 de julio.

Con objeto de facilitar la tramitación de las tarjetas de armas, a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 21 de julio del corriente año, cuya concesión corresponde a los Alcaldes de los Municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, teniendo en cuenta el menor riesgo que representan las armas amparadas por los expresados documentos, se hace necesario dictar la adecuada normativa complementaria, con base en lo establecido en la disposición final segunda del citado Decreto y utilizando el cauce que ofrece el artículo 27, número 17 de la vigente Ley Sindical, de 17 de febrero de 1971.

En su virtud, este Ministerio, previo el informe favorable de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 9.º del Decreto de 21 de julio de 1972, se autoriza a los Alcaldes para concertar con las Agrupaciones Sindicales de vendedores de artículos de armería la realización de cuantas actuaciones y trámites sean conducentes a la expedición, en forma ágil y flexible, de las tarjetas de armas necesarias para documentar la tenencia y uso de las carabinas de ánima lisa o rayada y de un solo tiro, accionadas por aire u otro gas comprimido, procurando a los interesados la mayor facilidad y rapidez en su obtención.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.

GARICANO